

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada EDWARD OREJUELA BAQUERO fue debidamente notificado por aviso, según se observa en las constancias allegadas por la parte actora a través de su apoderado judicial en memorial presentado el día 2 de agosto del presente año, pasa a Despacho para proveer.

Santiago de Cali, 29 de julio de 2022.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del auto anterior, se le impuso carga procesal a la parte actora a fin de notificar al demandado de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P., pues se tiene que el día 13 de mayo del presente año se le entregó notificación por aviso a través de la dirección física carrera 2B # 44-63, venciendo el periodo para retirar demanda y anexos el día 19 de mayo del 2022, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 91 ibidem, contando con 10 días hábiles para contestar la demanda, es decir, hasta el día 2 de junio del 2022, sin pronunciamiento alguno.

Como consecuencia de lo antes dicho, es del caso **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda que nos ocupa

De otro lado, en atención con lo solicitado y manifestado por el apoderado de la parte demandante en escrito del pasado tres (3) de junio del año en curso, verificado el embargo del inmueble objeto de cautela, es del caso ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-961953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali³.

Para la práctica de la diligencia de secuestro aludida, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales creados para el efecto. **REMÍTASE** el respectivo despacho comisorio a través de la Oficina de Reparto, con los insertos y/o anexos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado **EDWARD OREJUELA BAQUERO**, por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del C. G. del Proceso.

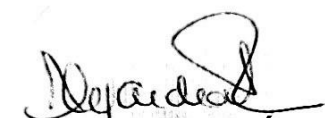
SEGUNDO: TENGASE por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

TERCERO: COMISIONAR a la Juzgados Civiles Municipales creados para el efecto, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-961953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago

de Cali, mencionada en la parte motiva de este proveído. Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio con los anexos respectivos.

En firme esta providencia, dese cuenta al Despacho para el trámite de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

JUEZA

KT